PROVINCIA DE GUADALAJARA

LUNES 15 DE ABRIL DE 1839. NUM. 124

BOLETIN OFICIAL

BIBLIOTECA PUBLICA GUADALAJARA

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 8 de Marzo se ha servido dirigirme la Real orden siguiente.

Teniendo presente S. M. la Reina Gobernadora, que la ley de presupuestos de 27 de Julio del año próximo pasado, principió á regir en 1.° de Octubre siguiente en virtud de Real órden de 2 del mismo, quedando en su consecuencia desde aquel dia á cargo del presupuesto de este Ministerio el pago de las cantidades que se inviertan en la manutencion de presos pobres en salarios de facultativos, limpieza de cárceles y en otras atenciones análogas; se ha servido resolver, que V. S. se encargue desde luego de satisfacer las atenciones espresadas con los fondos de esa comision pagaduría, bajo las reglas prescritas en la Instruccion de contabilidad, incluyendo tales obligaciones en el presupuesto mensual que debe dirigir á la contaduría general de este Ministerio, para la competente distribucion de fondos acompañandole de la justificacion de pobreza de los presos, acreditada en la forma prevenida en las disposiciones 1.ª 2.ª 3.ª y 4.ª de la Real órden de 3 de Mayo de 1837. Lo comunico á V. S. de Real órden para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1839. Hompanera de Cos.

Lo comunico á los Jueces de primera instancia á los alcaldes y ayuntamientos de esta provincia para su conocimiento y efectos consiguientes. Guadalajara 11 de Abril de 1839.=Pedro Gomez de la Serna.

Los articulos de la Real orden que se cita son los siguientes.

1.° Los Ayuntamientos de los pueblos en cuyas carceles ecsistan presos pobres en causados por jueces y tribunales tanto civiles como militares, siempre que aquellos sean paisanos anticiparán lo preciso para sus alimentos por pocos dias, que no deberán pasar de ocho si dichas corporaciones como es de esperar de su celo y del conocimiento de sus verdaderos intereses practican con actividad las diligencias necesarias para justificar la pobreza é impedir que ningun genero de fraude ú omision, cualquiera que sea su procedencia, ocasione gastos indebidos.

2.° Estas diligencias consistirán en un testimonio del Escribano actuario visado por el Juez respectivo, declarando si el preso tiene ó no bienes para suministrarle el sustento diario, en lo cual procederán con la mayor actividad y rectitud, teniendo presentes las leyes que rigen en la materia, y la preferencia que por las mismas se manda dár á la manutencion de un individuo preso sobre cualquiera otro gasto que origine su causa. Y los Jueces y tribunales militares, cuando juzguen á individuos de la clase de paisanos, no podrán por ningun pretesto dilatar ni rehusar la entrega de dicho testimonio, y si lo hiciesen se entenderá que por el mismo hecho queda á su cargo y bajo su responsabilidad la manutencion del preso ó presos de que se trate.

3.° Sin embargo de este documento el Alcalde

(c) Ministerio de Cultura 2006

del pueblo cabeza de partido donde se halle situada la Carcel, podrá pacticár las diligencias que estime convenientes en comprovacion de dicha circunstancia.

4.° Si de estas diligencias resultase que un preso tiene bienes ó recursos de cualquiera especie para su manutencion, que por no constar en la causa no hayan podido mencionarse en el testimonio de que trata la disposicion 2.ª se dará conocimiento de ello al Juez respectivo, para que en su vista haga rectificar la clasificacion del preso segun corresponda.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Para la ejecucion de la Real orden de 8 de Marzo del corriente año inserta en este boletin he determinado lo siguiente.

1.° Los Jueces de primera instancia de esta provincia se servirán remitir á este Gobierno político para el dia 8 de cada mes, el presupuesto mensual, de los gastos correspondientes al siguiente para que el dia 15 pueda estàr ya en la contaduría del Ministerio el general de la provincia.

2.° Los mismos Jueces pasarán á los alcaldes de los pueblos cabezas de partido las diligencias de que habla la Real orden de 3 de Mayo de 1837 para que desde luego sean socorridos los presos cuidando los alcaldes de remitirlas á este Gobierno político immediatamente para que oida la seccion de contabilidad resuelba si se debe ó no continuar suministrándoles.

3.° Los ayuntamientos de las cabezas de partido, suministrarán desde luego á los presos de su carcel por cuenta de los fondos que de los continjentes de propios y partidos ó productos de proteccion y seguridad pública ú otro de los que recauda el Ministerio de la Gobernacion de esta provincia en débito, y en su defecto anticiparán á cuenta de los mismos.

4.° Para que los ayuntamientos sean fielmente reintegrados de cualquier cantidad que anticipen mensualmente se hará la liquidacion y pago por la seccion de contabilidad y comision pagaduria con la persona que delegue.

5.° El ayuntamiento que deje de socorrer los presos por un solo dia, será severamente corregido.

6.° Este metodo empezará á regir desde 1.° del prócsimo mes de Mayo, sin perjuicio de que este Gobierno político se entienda con la Diputacion provincial relativamente á los suministros hechos á presos que puedan sér objeto de reintegro á los fondos provinciales.

Del celo y buena disposicion de los Ayuntamientos, cuando se les liberta de una carga que gravitaba sobre ellos, no dudo que nada me dejaran que desear sobre este punto. Guadalajara 11 de Abril de 1839.=Pedro Gomez de la Serna.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 6 del actual me dice lo siguiente.

Con esta fecha digo á los SS. Ministros de Estado, Hacienda, Guerra, Gracia y Justicia y Marina lo que sigue:

«Varios Gefes políticos han hecho presente á S. M. la Reina Gobernadora que desde el establecimiento de los boletines oficiales se han acostumbrado las autoridades de los diferentes ramos de la administracion pública á dirigir por si á los editores de aquellos periódicos las ordenes y anuncios cuya publicacion estiman conveniente; resultando de aqui que muchas reales órdenes se insertan por duplicado, al paso que se postergan comunicaciones muy urgentes. A fin de regularizar este servicio, y que, en su caso, haya sobre quien pueda recaer la responsabilidad de las faltas que en él se cometieren; S. M. oido el parecer de la Junta consultiva de Gobernacion, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Todos los Ministerios prevendrán á sus subordinados en las provincias que los anuncios circulares y demas disposiciones que manden publicar en los boletines oficiales, sean remitidos al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

2.ª Al remitir estos documentos, las autoridades espresarán el grado de urgencia con que en su concepto convendrá hacer la publicacion para que le sirva al Gefe político de gobierno.

3.ª Los Gefes políticos, al pasar los documentos oficiales á la redaccion del boletin, lo harán por medio de una numeracion que manifieste el órden en que se deban insertar en el periodico conservando en su secretaria un registro con la misma numeracion.

4.ª Sin embargo de lo prevenido en la regla anterior, en caso de urgencia, mandará el Gefe político anticipar cualquier anuncio que convenga á los remitidos anteriormente.

5.ª Los Gefes políticos serán responsables de las consecuencias que pueda acarrear la tardanza indebida de cualquier anuncio perteneciente á otra autoridad, siempre que hubiese dependido de ellos, á no existir razones de conveniencia pública que la justifiquen.»

De Real orden lo traslado á V. S para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1839 =Hompanera de Cos.

Lo que se publica en el Boletin oficial para general inteligencia. = Guadalajara 13 de Abril de 1839.=Pedro Gomez de la Serna.

(c) Ministerio de Cultura 2006

DIPUTACION PROVINCIAL.

Puesta esta Diputacion Provincial de acuerdo con el Gobierno Político, y teniendo á la vista la Real orden de 8 de Marzo último, ha acordado lo siguiente.

1.° Desde el dia 1.° de Mayo prócsimo cesarán de ser socorridos los presos por los presupuestos de partido que han sido aprobados por esta Corporacion.

2.° Los Jueces de 1.ª Instancia cortarán cuentas hasta el mismo dia y las remitirán para su ecsamen.

3.° Las cantidades que resulten ecsistentes en la misma fecha permanecerán en poder del Depositario, que recaudará las correspondientes hasta el fin del semestre de Junio para que todos los pueblos queden igualados en el pago. El Depositario las entregará en la Diputacion, en la que serán admitidas á cuenta del cupo de gastos de Provincia que á cada uno haya cabido.

4.° Si algun pueblo hubiese satisfecho cantidad á cuenta del segundo semestre, le será devuelta por el Depositario.

5.° La Diputacion se encarga de pomover la indemnizacion á los fondos de Provincia por las anticipaciones hehas á los presos despues del 1.° de Octubre último = Guadalajara 11 de Abril de 1839.=El Presidente=Pedro Gomez de la Serna.=P. A. de la D. P.=Casimiro Lopez Chavarri, Secretario.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La direccion general de rentas Estancadas en 3 del actual, me dice lo siguiente:

"Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta direccion general en 29 de Marzo procsimo pasado la Real orden siguiente=. El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue. He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del espediente instruido con motivo del esceso cometido por el Alcalde segundo constitucional de Burgos, D. Julian Izquierdo, embargando seis carros que conducian sal, tabaco y papel sellado para surtido de las administraciones sin que para evitarlo fuesen bastantes las repetidas gestiones del Gefe de Rentas de aquella provincia apesar de que esistian otros carros en la misma ciudad y pueblos inmediatos. Enterada S. M. y teniendo presente las Reales ordenes de 7 de Enero y 9 de Febrero de 1836, comunicadas por este Ministerio al del digno cargo de V. E. ha tenido á bien mandar se las recuerde, á fin de que se sirva reencargar su puntual observancia á las autoridades municipales dependientes del mismo, haciéndoles las prevenciones que juzguen oportunas: en inteligencia de que se les ecsigirá la mas estrecha responsabilidad de los perjuicios que esperimente la hacienda por la falta de surtidos de los articulos de estanco á que dé lugar su proceder. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. De la de S. M. comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para iguales fines. Y la direccion lo inserta á V. S. para su noticia y efectos consiguientes esperando dará á esta Real resolucion toda la publicidad posible.

Lo que se inserta por medio de este periódico para los efectos consiguientes. Guadalajara 13 de Abril de 1839.=Bernardo Losada.

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Mes de Febrero de 1839.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de liquidos de dicha Tesorería y Depositaría subalterna, y de la distribucion que de ellos se ha hecho con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

CARGO.	*Reales vellon.*
Existencia que resultó en fin de Enero último.	203,080 27
Por entregas hechas por las cajas de totales del producto de las rentas en metalico y efectos.	2.352,685 31
Por reintegros.	13,426 29
TOTAL...	2.569,193 19

DATA.		
Por satisfecho al Ministerio de Gracia y Justicia.	5,591	19
Por idem id de Guerra.	129,501	16
Por idem id. de Hacienda.	7,325	11
Por id á libranzas del Tesoro público.	1,000	
Por id. al banco de S. Fernando por los 200 millones y contribucion de guerra.	496	14
Por id á villetes del tesoro amortizados.	59,850	
Por pagarés cangeados, cupones y otros efectos de la anticipacion de 200 millones amortizados.	1077,418	7
TOTAL.....	2.442,182	33

Resumen.

Importa el cargo	2 569,193	19
Idem la data	2.442,182	33
Existencia para 1.° de Marzo de 1839..	127.010	20

La cual se halla

En metalico.	36,326	7
En Pagares de la anticipacion de 200 millones.	28,900	
En partida robada.	61,784	
	127,010	20

Igual.

Guadalajara 28 de Febrero de 1839.=V.° B.° Losada. Roberto Munaiz.=Leon Lopez y Espila.

(c) Ministerio de Cultura 2006

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Mes de Febrero de 1839.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de totales de dicha tesoreria y depositaria subalterna en el indicado mes, y de la distribucion que de ellos se ha egecutado con arreglo á Reales ordenes é instrucciones.

CARGO	*Reales Vellon.*	
Esistencia que resultó en fin de Enero último.	373,207	
Recibido por Provinciales.	140,710	22
Por paja y utensilios.	60,235	23
Por subsidio industrial.	24,947	25
Por aguardiente.	19,015	28
Por frutos civiles	31,567	
Por penas de cámara.	3014	26
Por manda pia.	931	23
Por derechos de puertas	26,545	8
Por decimales.	263,098	29
Por tabacos.	103,154	11
Por sal.	41,443	5
Por papel sellado.	15,499	12
Por documentos de giro.	66	30
Por salitre azufre, y pólvora . . .	1324	10
Por reintegros.	81	3
Por descuento gradual de sueldos. . .	1499	20
Por id de montes pios	413	26
Por diez por 100 de administracion de participes	597	18
Por cesion de papel	147	26
Por 5 por 100 de oficios enagenados	298	26
Por la contribucion de cuarteles. .	1454	15
Por la id estraordinaria de guerra.	4.525,905	27
Por participes.	34,911	20
Por depósitos.	27,744	32
TOTAL.....	5.697,817	23

DATA.		
Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases.	,502	13
Por id gastos ordinarios y estraordinarios de todos ramos.	33,305	26
Por id. al banco de S. Fernando por 3.ª y 5.ª parte de tabacos y papel sellado	33,596	18
Por devoluciones de todas clases . .	31,796	22
Por satisfecho á participes de todas clases.	5975	10
Por id á libranzas de la direccion general de rentas.	394,028	29
Por trasladados á las cajas de liquidos del tesoro . . , ...	2.352,458	21
Por certificaciones del medio diezmo admitidas en pago de la contribucion estraordinaria de guerra. . .	2.550,357	12
TOTAL.....	5.436,021	15

Resumen.

Importa el cargo	5.697,817 23
Idem la data.	5436,021 15
Esistencia para 1.º de Marzo de 1839.	261,796 8
La cual se halla.	
En metálico.	261,796 8

Igual.

Guadalajara 28 de Febrero de 1839.=V.º B.º=Bernardo Losada.=Roberto Munaiz.=Leon Lopez y Espila.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Venta de Bienes Nacionales.

La Direccion general de rentas y Arbitrios de Amortizacion en 10 del actual, se ha servido disponer quede por ahora suspenso el remate señalado para el 20 siguiente, de una tierra sita en termino de Escopete y sitio de la fuente del guijarro, que perteneció á las monjas Franciscas de Almonacid, cuyo remate no tendrá efecto hasta que la Direccion resuelva lo conveniente en vista de unos antecedentes que tiene pedidos.

Lo que se anuncia al publico por medio de este periodico para su debida inteligencia.=Guadalajara 12 de Abril de 1839.=Bernardo Losada.

PARTE NO OFICIAL.

La faccion que al mando del rebelde Marcelino Esteban de Argecilla, cometia sus crimenes en los pueblos de esta Provincia ha concluido ya: los valientes Salbaguardias á caballo que salieron de esta Capital la alcanzaron en Solanillos del Estremo, y causandola tres muertos entre ellos el cabecila, se apoderaron de 7 caballos é yeguas, armas y efectos que habian robado.

Imprenta del Editor: D. P. M. Ruiz y hermano.

(c) Ministerio de Cultura 2006